

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación efectuada al demandado e indicando igualmente que se allegó intervención por parte de la Dra. MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE, Procuradora 65 Judicial II de Familia. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1202

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la Defensora de Familia, Dra. Diana Beatriz Molina Henao, allegó constancia de notificación en la que aportó Guía No. 9163369058, oficio citatorio y cotejo remitidos por medio de la empresa de mensajería Servientrega al demandado, señor JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR, en la CALLE 76 CON CARRERA 1 A-5F # 76-53- BARRIO CALIMA, quienes certificaron que el día 17 de mayo se procedió a entregar el envío del documento y que la por manifestación de quien recibe, el destinatario sí reside o labora en la dirección indicada.

Teniendo en cuenta que la notificación se realizó conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., no obstante, se anota que el demandado no compareció al juzgado dentro del término conferido por la norma precitada, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice las diligencias según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. (Conc. Num. 6 Art. 291 del C.G.P.)

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente – **NOTIFICACIÓN POR AVISO** -, en el que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por otra parte, la Dra. MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE, Procuradora 65 Judicial II de Familia, allegó intervención respecto de la demanda impetrada por la ejecutante, la cual debe agregarse y ponerse en conocimiento de las partes para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para que obre y conste, [la intervención de la Dra. MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE, Procuradora 65 Judicial II de Familia](#), para los fines procesales pertinentes:

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.